

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 357

RADICACION	76-111-33-33-003 – 2021-00079-00
DEMANDANTE	KEVIN ANDRÉS CUELLAR HENAO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUGA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

En el auto anterior se inadmitió la demanda por falta del requisito del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 162 del CPACA, una falencia que fue subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por el mencionado estatuto para este efecto, razón por la cual el Juzgado procederá con la admisión y los ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

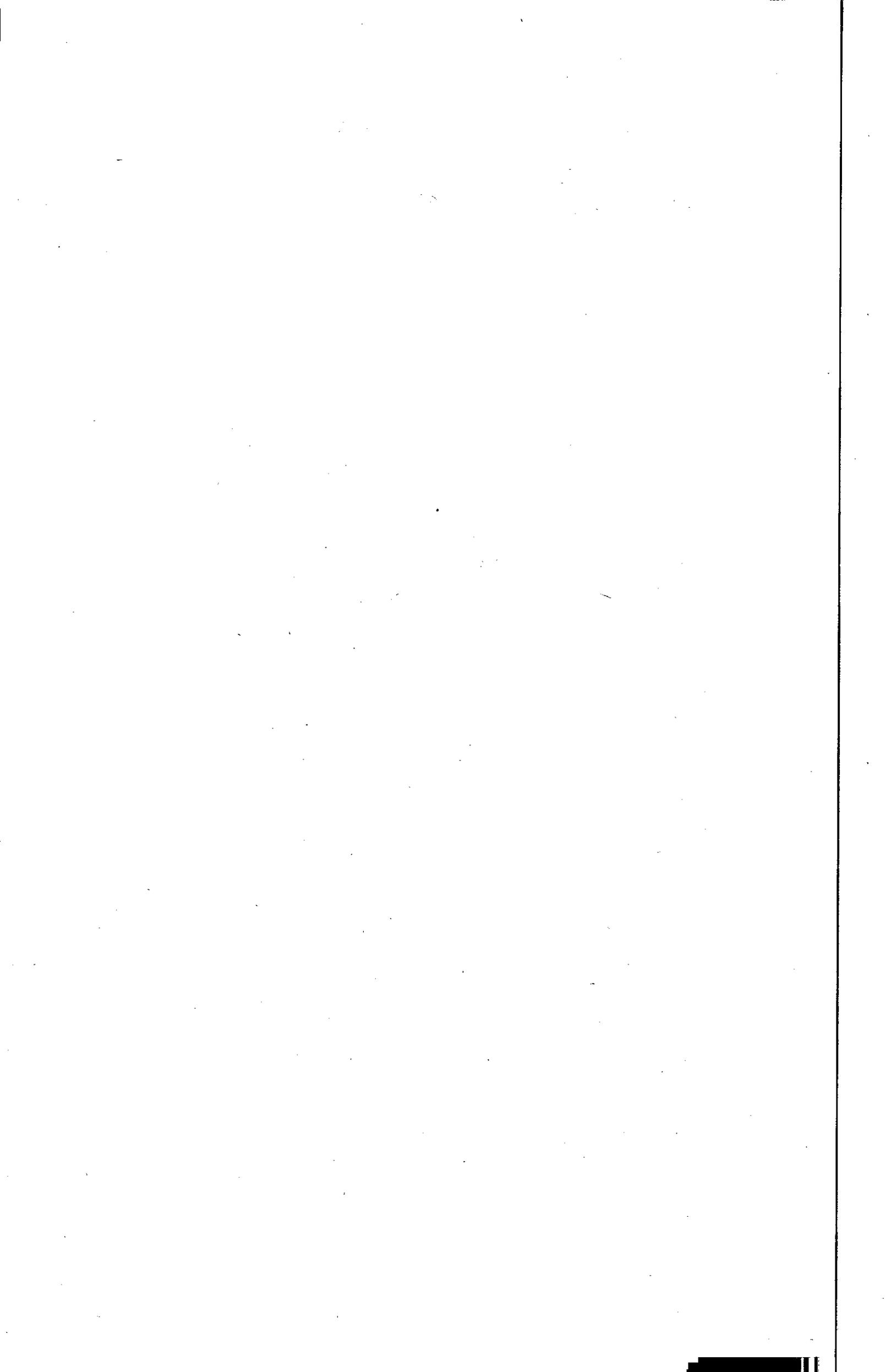
PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por KEVIN ANDRÉS CUELLAR HENAO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD y SEGUROS GENERALES **SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) al Municipio de Buga, y (2) a la aseguradora, a través de sus representantes legales o a quienes se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y (3) al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso y por la Ley 2080 de 2021, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a los demandados y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P y la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el



cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la entidad pública demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad para que estudie la viabilidad de conciliación, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e16f27c908f1f56b5850728bae3c825dd0a0142f4a7f9cf319a90a59c5bcce

Documento generado en 24/07/2021 10:39:21 p. m.

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

DE FIANCOY. Julio 28 / 21
INICIA A LAS 8:00 A.M. VENGE 5:00 P.M.

Ramón González
SECRETARÍA

